

publico, combiniendose con el que tenga la  
obligacion

Carnecerias  
12.

Los Vecinos de esta Villa sean Arbitros de marcar  
Reses libremente para su consumo, u otros usos; pero  
no podra despachar al publico, pues en este caso se  
sufrenaria a Registro y demas q. se dira

13.

Qualquiera persona tendra libertad de Registrar las  
Reses que quiera, y vender a lo precio q. le convenga; pero  
debera sujetarlas a Reconocimiento para examinar su  
Verdad, y Calidad, degollandolas en el Rancho, o matadero  
publico, y con Venta por el Oficial Contrame

14.

El ultimo Registro que se haga a menor precio, quedara  
en obligacion para concluir el numero de Reses Re-  
gistradas; y el que sigue el anterior, en libertad para con-  
tinuar vendiendo, o Registrar segun le convenga

15.

Aunque haya Registro bajo, sera libre qualquiera  
persona a hacer otro Registro a mayor precio, aun  
que sea de la misma clase q. el que esta echo, pues  
en esta parte queda al concepto o Voluntad el que  
quiera hacerlo

16.

El Piel de Carnecerias tiene todas las obligaciones con  
arreglo a Ordenamiento, y recibira por su trabajo  
cinco cuartos de cada Res remanada, sin otro em-  
plumamiento

17.

El Pierno tiene todas las obligaciones con arreglo a Or-  
denamiento: No llevara mas de tres cuartos por cada  
Cavera que lleve en la Fria, y se mara en el mato-  
dero

18.

Todas las Reses Registradas hiran en la Fria: No se  
admitiran mas que hasta el numero de cuarenta;  
pero si el Registrante es Vecino y Ganadero, quedara  
a su arbitrio el echarlas o no en la Fria

19.

Los Carniceros, y oficiales tienen las obliga-  
ciones de Ordenamiento, y pagan con arreglo  
a las mismas

20.

Los Carniceros y oficiales no  
hanan Registro por si, ni por tercero  
persona, y ebrian todo fraude y perjuicio

Ca  
cir  
pe

